

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD COLON DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanza que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlo de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que es importante para el Concejo Municipal seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos;
- V. Que, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, corresponde al Concejo Municipal fijar tasas y efectuar el cobro por los servicios de manejo integral de residuos, calculadas sobre la base de los costos reales y optimizados del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
- VI. Que el Concejo Municipal de Ciudad Colón decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y reformas a la misma, según Decreto Municipal No.1 de fecha 10 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 318, del 22 de enero de 1993, reformado mediante decretos municipales No. 02 del 14 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 399, del 30 de abril de 2013, Decreto Municipal No.6 del 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No.237, Tomo 389 del 17 de diciembre de 2010 y Decreto Municipal No. 04 del 15 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 360 del 25 de septiembre de 2003
- VII. Que dicho instrumento debe ser modernizado y actualizado, ya que actualmente no responde a las necesidades del municipio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLON,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas, que el municipio de Colón debe cobrar a los usuarios o contribuyentes por los servicios municipales que se les presta.

Art. 2.- Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a.- Tasas por servicios públicos: Son aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio que se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- b.- Tasas por derechos y títulos: son aquellos que gravan las autorizaciones de registros o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- c.- Tasas por licencias, matrículas, permisos y arrendamiento de espacios públicos: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval, permiso del municipio para realizarse o que exista un usufruto por el uso del espacio público, según se especifica en los artículos 130 Inc. 1, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d.- Tasas por servicios jurídicos: aquellos gravámenes por servicios jurídicos que se preste al contribuyente según se expone en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO II

### DEL HECHO GENERADOR Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Art. 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

## CAPITULO III

### DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Colón, quien es el acreedor del tributo municipal.

Art. 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Art. 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semiautónomas, incluyendo CEL, ANDA, y los Estados Extranjeros.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 9.- Los contribuyentes y responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a.- Solicitar por escrito al municipio de Colón, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;

- b.- Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que altere la prestación del servicio;
- c.- Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d.- Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e.- Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Art. 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a.- Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b.- Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de Tasas Municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Art. 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos:

- a.- Cuando se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b.- En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- c.- En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d.- En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Art. 12.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Ciudad Colón brinda a la población y que a continuación se detallan:

CÓDIGO/ CONCEPTO / VALOR EN US \$

1. Alumbrado público (Metros lineales del frente del inmueble)
  - 1.1 Inmuebles de uso comercial, servicios, industrial y servicios cada metro lineal al mes \$0.67410
  - 1.2 Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas, educativas y religiosas cada metro lineal al mes \$0.43490
  - 1.3 Inmuebles de uso habitacional, cada metro lineal al mes \$0.22000
  - 1.4 Mantenimiento de lámparas \$0.12600
  - 1.5 Predios baldíos, cada metro lineal al mes \$0.43490
  - 1.6 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en situación socioeconómica altamente vulnerables por medio de inspección, cada metro lineal al mes \$0.11000

## 2. Recolección y transporte de desechos sólidos (Metros cuadrados del inmueble)

Se entiende por Residuos todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento transformación en un nuevo bien.

Por chatarra se deberá entender aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean férreos o no férreos.

### 2.1 Desechos Comunes

#### 2.1.1 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes \$0.06671

- a.- Adicional a la tasa de recolección, aquellos inmuebles donde funcionen empresas que generen 1,000 libras de desechos sólidos o más, se deberá cancelar \$0.04 por libra adicional, cada mes
- b.- Cada seis meses la municipalidad pesará los desechos sólidos de las empresas a las cuales se les recolecta mensualmente más de 1,000 libras de desechos sólidos

c.- Cuando, por el volumen de los desechos sólidos generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00, si fuese mayor a 1,000 libras se aplicará lo dispuesto al numeral 2.1 literal a).

2.1.2 Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas, educativas oficiales y religiosas, cada metro cuadrado al mes \$0.04519

2.1.3 Apartamentos de condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes \$0.06671

2.1.4 Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado al mes. Las casas de dos o más plantas pagarán el 50% adicional de la tarifa correspondiente \$0.03150

2.1.5 Predios baldíos, cada metro cuadrado al mes \$0.04519

2.1.6 Predios baldíos cercados, cada metro cuadrado al mes \$0.03150

2.1.7 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas altamente vulnerables Según inspección, cada metro cuadrado al mes \$0.01575

## 2.2 Desechos especiales

2.2.1 Servicio de desecho sólido especial (por libra) \$0.07750

a. Cuando, por el volumen de los desechos sólidos especiales generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00

2.2.2 Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas

a. Hasta 100 libras \$10.00000 y b. Más de 100 libras (precio por libra) \$0.07750

2.2.3 Servicio especial de retiro de llantas (por unidad)

a. Carro o camioneta \$2.00000; b. Camión \$17.09000 y c. Tractor \$25.63000

2.2.4 Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado

a. Muebles \$11.62500; b. Refrigeradoras y lavadoras \$19.37500 y c. Computadoras, planchas y otros \$1.78250

## 3 Disposición final de desechos sólidos

### 3.1 Desechos comunes

3.1.1 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes \$0.03054

a. Adicional a la tasa anterior, aquellos inmuebles que generen 1,000 libras de desechos sólidos deberán cancelar en concepto de disposición final \$0.02 por libra, cada mes

3.1.2 Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas, educativas y religiosas, cada metro cuadrado al mes \$0.02069

3.1.3 Condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes \$0.03054

3.1.4 Inmuebles de uso habitacional (base mapa número cuatro, Zonificación uso de suelo) (por inmueble al mes)

a. Habitacional Alta Densidad \$1.05000; b. Habitacional Media Densidad \$1.57500 y c. Habitacional Baja Densidad \$2.41500

3.1.5 Predios baldíos \$1.57500

3.1.6 Predios baldíos cercados \$1.05000

3.1.7 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas vulnerables, cada metro cuadrado al mes \$1.05000

### 3.2 Desechos especiales

3.2.1 Servicio de desecho sólido especial (por libra) \$0.03054

3.2.2 Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas

a. Hasta 100 libras \$3.05400 y b. Más de 100 libras (precio por libra) \$0.03054

3.2.3 Servicio especial de retiro de llantas

a. Carro o camioneta \$0.76350; b. Camión \$6.73000 y c. Tractor \$10.10000

3.2.4 Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado

a. Muebles \$4.58100; b. Refrigeradoras y lavadoras \$7.63500 y c. Computadoras, planchas y otros \$0.70242

\* En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$200.00 por infracción cometida persona natural.

\* En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$500.00 por infracción cometida persona jurídica.

- 4 Mercados (Metros lineales)
  - 4.1 Puestos de 1 metro lineal al día \$0.50000
  - 4.2 Puestos de 2 a 4 metros lineales, al día \$1.00000
  - 4.3 Puestos de más de 4 metros lineales, al día \$1.50000
  - 4.4 Vehículos automotores dedicado a la venta de mercaderías, por día, adicional el valor del parqueo \$1.00000
- 5 Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín mixto, fraguado y empedrado
  - 5.1 Inmuebles de uso empresarial, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes \$0.15261
  - 5.2 Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes \$0.05250
  - 5.3 Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso habitacional, cada metro cuadrado \$100.00000
  - 5.4 Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso empresarial, cada metro cuadrado \$116.75000
- 6 Cementerio
  - 6.1 Compra de puesto para nicho
    - 6.1.1 Nicho de 1.50 mts x 3.00 mts \$70.88000
    - 6.1.2 Nicho de 2.50 mts x 3.00 mts \$118.12000
    - 6.1.3 Nicho de 3.00 mts x 3.00 mts \$141.75000
  - 6.2 Permiso de enterramiento en fosa común, cada uno \$8.00000
  - 6.3 Permiso de Enterramiento en nicho, cada uno \$10.00000
  - 6.4 Permiso de Enterramiento en nicho, en cementerios privados \$20.00000
  - 6.5 Permiso de traslado de cadáver a otro municipio \$15.00000
  - 6.6 Permiso de construcción de Lapida o Jardinería \$6.30000
  - 6.7 Refrenda de 7 años enterramiento en fosa común, cada uno \$10.00000
  - 6.8 Refrenda de 7 años enterramiento en lapida o jardinera, cada uno \$15.00000
  - 6.9 Refrenda de 7 años enterramiento en nicho, cada uno \$20.00000
  - 6.10 Por elaboración de fosa para enterramiento (medida estándar) \$25.00000
  - 6.11 Por elaboración de nicho sencillo cemento (medida estándar) \$175.00000
  - 6.12 Por elaboración de nicho con cerámica (medida estándar) \$275.00000
  - 6.13 Constancia de enterramiento \$10.00000
  - 6.14 Traspaso de títulos o reposición de títulos \$20.00000
  - 6.15 Exhumación de cadáveres u osamentas de fosa, cada exhumación \$20.00000
  - 6.16 Exhumación de cadáveres u osamentas de nicho, cada exhumación \$25.00000
- 7 Derechos por servicios jurídico administrativos
  - 7.1 Auténticas de firmas
    - 7.1.1 Auténticas del Señor Alcalde, cada una \$5.00000
    - 7.1.2 Auténticas del Señor Síndico Municipal, cada una \$5.00000
    - 7.1.3 Para cualquier otra auténtica que se emita por funcionario competente, cada una \$5.00000
  - 7.2 Certificaciones y Constancias
    - 7.2.1 Del Registro del Estado Familiar y actas matrimoniales \$3.15000
    - 7.2.2 De cualquier otra clase que extienda el Señor Alcalde, o funcionario competente \$5.00000
    - 7.2.3 Registro de escrituras y documentos privados, cada uno \$20.00000
    - 7.2.4 Registro de inscripción de empresas \$20.00000
    - 7.2.5 Certificación de asiento de Cédula de Identidad Personal, cada una \$3.15000
    - 7.2.6 Emisión o reposición de constancias de credenciales de miembros de juntas directivas de asociaciones comunales \$3.15000

- 7.2.7 Verificación de diligencias notariales, cada una \$15.00000
- 7.2.8 Otras certificaciones y constancias, cada una \$5.00000
- 7.3 Documentos de identidad
- 7.3.1 Extensión de carné de minoridad digitalizados, cada uno \$3.50000
- 7.4 Matrimonios
- 7.4.1 Celebrados en las instalaciones de la municipalidad, cada uno \$20.00000
- 7.4.2 Celebrados en el domicilio del interesado
  - a. Zona urbana del municipio, cada matrimonio \$40,00000 y b. Zona rural del municipio, cada matrimonio \$50.00000
- 7.5 Solvencias \$3.15000

Los contribuyentes podrán recibir de manera gratuita cada año una solvencia de los tributos, cuando estén solventes y cuando requieran más de una, cada solvencia tendrá un costo de \$ 3.15
- 8 Guías y transacciones de ganado
- 8.1 De conducir ganado
- 8.1.1 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza \$2.50000
- 8.1.2 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza \$2.50000
- 8.2 De conducir carne
- 8.2.1 De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria fuera de la jurisdicción \$2.50000
- 8.2.2 De conducir carne, previa inspección sanitaria en la jurisdicción \$0.84000
- 8.3 Registro de matrícula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor \$12.60000
- 8.4 Registro de matrícula de Marcas y Fierros para herrar ganado mayor y menor \$12.60000
- 8.5 Por legalización de contrato de venta de ganado (formulario de carta de venta) \$2.10000
- 8.6 Matrícula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor \$24.60000
- 8.7 Matrícula de marcas y fierros para herrar ganado \$9.00000
- 8.8 Matrícula de destazador o dueño de destace \$20.00000
- 9 Tasas por el uso de Polideportivos Municipales
- 9.1 Uso del gimnasio
- 9.1.1 Uso de gimnasio, tarifa diaria \$1.00000
- 9.1.2 Uso de gimnasio, tarifa semanal \$2.50000
- 9.1.3 Uso de gimnasio, tarifa mensual \$5.00000
- 9.2 Torneos
- 9.2.1 Inscripción de equipos al torneo, cada equipo (se entrega 7 carnets) \$17.00000
- 9.2.2 Emisión de carné de jugador al torneo, cada uno \$2.00000
- 9.2.3 Reposición de carnet de jugador inscrito al torneo \$2.00000
- 9.2.4 Fichaje de jugador inscrito al torneo, cada uno \$3.00000
- 9.3 Alquiler de canchas
- 9.3.1 Alquiler de espacios por jornadas de hasta 3 horas para instituciones educativas privadas, cada Jornada \$15.00000
- 9.3.2 Alquiler de cancha de fútbol para deporte, cada hora \$10.00000
- 9.3.3 Alquiler de cancha de baloncesto para eventos sociales por jornada máxima de 4 horas, cada jornada \$100.00000
- 9.3.4 Alquiler de cancha de baloncesto para eventos religiosos por jornada máxima de 4 horas, cada Jornada \$50.00000
- 9.4 Alquiler de chalets ubicados en polideportivos municipales
- 9.4.1 Chalet tamaño 1 \$300.00000
- 9.4.2 Venta no permanente \$25.00000
- 9.5 Escuelas deportivas

- 9.5.1 Inscripción de alumnos, polideportivos cada uno \$5.00000
- 9.5.2 Mensualidad \$5.00000
- 9.5.3 Uniformes 1 \$12.00000
- 9.5.4 Uniformes 2 \$15.00000
- 9.5.5 Uniformes 3 \$20.00000
- 9.6 Escuelas Culturales
- 9.6.1 Inscripción \$5.00000
- 9.6.2 Mensualidad \$5.00000
- 9.6.3 Participación en torneos municipales de deportistas \$6.00000
- 9.7 Alquiler de chalets ubicados en centros recreativos municipales \$100.00000
- 10 Tasas por servicios recreativos o Ecoparque
- 10.1 Entrada al lugar o ecoparque de visitantes que no sean del municipio \$2.00000
- 10.2 Alquileres disponibles
- 10.2.1 Alquiler de piscina, cada hora \$1.00000
- 10.2.2 Alquiler para eventos en el área de piscina, máximo 4 horas cada evento \$200.00000
- 10.2.3 Alquiler para eventos en el área verde, jornada máxima de 4 horas, cada evento \$500.00000
- 10.2.4 Alquiler de aula para capacitaciones o conferencias, cada jornada máximo 4 horas \$200.00000
- 10.2.5 Alquiler del área social, cada jornada máximo 4 horas \$200.00000
- 10.3 Participación de emprendedores locales en eventos por jornada
- 10.3.1 Gastronómicos \$25.00000
- 10.3.2 Otros \$20.00000
- 10.4 Participación de emprendedores de otros municipios en eventos por jornada
- 10.4.1 Gastronómicos \$50.00000
- 10.4.2 Otros \$40.00000
- 11 Tasas por arrendamiento de casas comunales para eventos privados.
- 11.1 Celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones y cualquier evento social y similares
- 11.1.1 Habitantes del municipio de Colón, cada jornada de 4 horas \$25.0000
- 11.1.2 Empresas del municipio, cada jornada de 4 horas \$100.0000
- 12 Estacionamientos municipales y baños municipales
- 12.1 Mercado municipal
- 12.1.1 Moto o carro, cada hora o fracción \$0.35000
- 12.2 Polideportivo
- 12.2.1 Moto, cada hora o fracción \$0.50000
- 12.2.2 Carro, cada hora o fracción \$1.00000
- 12.3 Ecoparque
- 12.3.1 Moto, cada hora o fracción \$1.00000
- 12.3.2 Carro, cada hora o fracción \$1.50000
- 12.4 Baños Municipales
- 12.4.1 Mercado municipal (sin papel) \$0.10000
- 12.4.2 Mercado municipal (con papel) \$0.20000
- 12.4.3 Mercado municipal (toalla Sanitaria) \$0.20000
- 12.4.4 Otros baños municipales \$0.25000
- 13 Tasas para ferias de emprendedores y arrendamiento de espacios públicos.

- 13.1 Participación de emprendedores por jornada diaria instalados en la vía pública, hasta 3 metros cuadrados
    - 13.1.1 Gastronómico \$10.00000
    - 13.1.2 Otros \$5.00000
  - 13.2 Participación de emprendedores locales en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros
    - 13.2.1 Gastronómico \$25.00000
    - 13.2.2 Otros \$20.00000
    - 13.2.3 Venta de sombreros, botas, cinchos, etc. \$25.00000
  - 13.3 Participación de emprendedores de otros municipios en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros
    - 13.3.1 Gastronómico \$50.00000
    - 13.3.2 Otros \$40.00000
    - 13.3.3 Venta de sombreros, botas, cinchos, etc. \$50.00000
  - 13.4 Permisos para ventas ambulantes de bebidas no alcohólicas, por jornada \$10.00000
  - 13.5 Permisos para ventas ambulantes de bebidas alcohólicas igual o menor a los 6% grados, por jornada \$50.00000
  - 13.6 Participación de emprendedores por metro por día (festividad de día de los difuntos)
    - 13.6.1 Flores \$1.00000
    - 13.6.2 Gastronómico \$1.50000
    - 13.6.3 Otros \$2.00000
  - 14 Servicios administrativos varios
    - 14.1 Certificación de documentación o información ya sea impresa o por medio electrónica por particulares a la Unidad de Acceso a la Información Pública, cada hoja \$5.00000
    - 14.2 Citaciones a solicitud de la parte interesada, cada cita \$2.50000
  - 15 Permisos
    - 15.1 Para construcciones, ampliaciones o mejoras de inmuebles en un área no mayor de 100 metros cuadrados, previo presupuesto de la inversión validado por la municipalidad presentado cotizaciones debidamente selladas y firmadas por el establecimiento:
      - 15.1.1 Hasta \$500.00 el 5.0%
      - 15.1.2 De \$500.01 hasta \$1,000.00 el 7.0%
      - 15.1.3 De \$1,000.01 en adelante el 10.0%
- Este permiso no aplica para construcciones de segunda planta o más
- 15.2 Para la construcción de torre metálica y de estructuras de soporte para el funcionamiento de antenas televisivas, cable, de comunicaciones y transmisión de datos y de cualquier otro uso o servicio con fines comerciales (en base a la inversión), presentar cotización, sellada y firmada por el arquitecto, y presupuesto sellado y firmado por la empresa proveedora el 20.0%
  - 15.3 Instalación de gasolineras en la jurisdicción del municipio, previa aprobación extendida en la OPVSA \$1,000.00000
  - 15.4 Permisos para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada útil \$5.00000
  - 15.5 Permisos para lotificaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada útil \$3.00000
  - 15.6 Permisos para desmonte y terracería de bosques conforme a la ley forestal por manzana \$100.0000
  - 15.7 Permisos para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
    - 15.7.1 Para uso industriales \$100.00000
    - 15.7.2 Para uso Domésticos \$50.00000
  - 16 Tasas por Derechos para colocar postes, antenas y torres
    - 16.1 Por instalación de Postes de tendido eléctrico \$1.20000

- 16.2 Por instalación de torre de tendido eléctrico \$120.00000
- 16.3 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado para el tendido eléctrico propio, cada uno al mes \$0.84000
- 16.4 Por cada poste de concreto, metálico o similar utilizado para el tendido eléctrico como segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.00000
- 16.5 Por caja del sistema eléctrico, al mes \$0.84000
- 16.6 Por torre o antena utilizada por tendido eléctrico, cada uno al mes \$12.00000
- 16.7 Por instalación de Postes de tendido telefónico \$10.00000
- 16.8 Por instalación de cabinas telefónica \$10.00000
- 16.9 Por instalación de torre telefónica \$400.00000
- 16.10 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable propia, cada uno al mes \$1.25000
- 16.11 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable como segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.25000
- 16.12 Por caja del sistema telefónico, al mes \$2.50000
- 16.13 Por cada cabina telefónica, al mes \$2.50000
- 16.14 Por torre o antena utilizada en red telefónica, cada uno al mes \$25.00000
- 17 Licencias
- 17.1 Rótulos pintados en pared:
- 17.1.1 Hasta 2.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$36.00000 y c. Por permanencia mensual \$35.10000
- 17.1.2 De más de 2.00 m2 a 3.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$48.00000 y c. Por permanencia mensual \$50.00000
- 17.2 Rótulos adosados pegados en pared a inmuebles con o sin iluminación
- 17.2.1 Hasta 2.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$48.00000 y c. Por permanencia mensual \$35.00000
- 17.2.2 De más de 2.00 m2 a 3.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$60.00000 y c. Por permanencia mensual \$57.00000
- 17.2.3 De más de 5.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$75.00000 y c. Por permanencia mensual \$75.00000
- 17.3 Banners por metro
- 17.3.1 Por instalación \$10.00000
- 17.3.2 Por licencia anual \$8.00000
- 17.3.3 Por permanencia mensual \$5.00000
- 17.3.4 Para la colocación y permanencia de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, cada una al mes \$10.00000
- 17.4 MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates
- 17.4.1 Por instalación \$100.00000
- 17.4.2 Por licencia anual \$50.00000
- 17.4.3 Por permanencia mensual \$67.00000
- 17.5 Módulo con rótulo de paradas de buses por cara
- 17.5.1 Por instalación \$10.00000
- 17.5.2 Por licencia anual \$40.00000
- 17.5.3 Por permanencia mensual \$60.00000
- 17.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de hasta 3 m
- 17.6.1 Por instalación \$225.00000

- 17.6.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.6.3 Por permanencia mensual \$50.00000
- 17.7 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de más 3 m
- 17.7.1 Por instalación \$250.00000
- 17.7.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.7.3 Por permanencia mensual \$100.00000
- 17.8 En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros)
- 17.8.1 Por instalación \$25.00000
- 17.8.2 Por licencia anual \$36.00000
- 17.8.3 Por permanencia mensual \$20.00000
- 17.9 Valla publicitaria hasta de 3.00 m2 cada una:
- 17.9.1 Por instalación \$250.00000
- 17.9.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.9.3 Por permanencia mensual \$70.00000
- 17.10 Valla publicitaria mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una:
- 17.10.1 Por instalación \$450.00000
- 17.10.2 Por licencia anual \$350.00000
- 17.10.3 Por permanencia mensual \$80.00000
- 17.11 Valla publicitaria mayor de 10.00 m2 hasta 20 m2 cada una:
- 17.11.1 Por instalación \$450.00000
- 17.11.2 Por licencia anual \$450.00000
- 17.11.3 Por permanencia mensual \$100.00000
- 17.12 Valla metálica publicitaria mayor de 20.00 m2 cada una
- 17.12.1 Por instalación \$500.00000
- 17.12.2 Por licencia anual \$500.00000
- 17.12.3 Por permanencia mensual por metro \$10.00000
- 17.13 Vallas publicitarias electrónicas hasta de 3.00 m2, cada una:
- 17.13.1 Por instalación \$350.00000
- 17.13.2 Por licencia anual \$350.00000
- 17.13.3 Por permanencia mensual \$150.00000
- 17.14 Vallas publicitarias electrónicas mayor de 3.00 m2, cada una:
- 17.14.1 Por instalación \$500.00000
- 17.14.2 Por licencia anual \$500.00000
- 17.14.3 Por permanencia mensual por metro \$25.00000
- 17.15 Rótulos publicitarios luminosos
- 17.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 1 m2
- a. Por instalación \$40.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$15.00000
- 17.15.2 Rótulos publicitarios luminoso de 1 hasta 2 m2
- a. Por instalación \$60.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$30.00000
- 17.15.3 Rótulos publicitarios luminoso de 2 hasta 3 m2
- a. Por instalación \$100.00000; b. Por licencia anual \$96.00000 y c. Por permanencia mensual \$96.00000
- 17.15.4 Rótulos publicitarios no luminoso de hasta 1 m2

- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$15.00000
- 17.15.5 Rótulos publicitarios no luminoso de 1 hasta 2 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$20.00000
- 17.15.6 Rótulos publicitarios no luminoso de 2 hasta 3 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$60.00000 y c. Por permanencia mensual \$25.00000
- 17.15.7 Por la instalación y permanencia de rótulos publicitarios de metal o luminoso de profesionales (Médicos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Contadores, y otros similares) cada uno al año \$60.00000
- 17.15.8 Por la permanencia de toter publicitarios, dentro de los centros comerciales, hospitales y otros, cada uno, al año:
- a. Por instalación \$300.00000; b. Por licencia anual \$300.00000 y c. Por permanencia mensual \$250.00000
- 17.16 Publicidad móvil
- 17.16.1 Por licencia anual \$100.00000
- 17.16.2 Por permanencia mensual \$75.00000
- 17.17 Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, cada una al día \$5.00000
- 17.18 Licencia anual de operaciones para empresas publicitarias \$150.00000
- 17.19 Licencia anual para personas que trabajen en la instalación de publicidad \$75.00000
- 17.20 Licencia anual para funcionamiento de Planta de transferencia de desechos sólidos \$1,000.00000
- 17.21 Licencia anual de funcionamiento de cementerios privados \$1,000.00000
- 17.22 Licencia anual de funcionamiento de centros de diversión nocturna (bares, discotecas) \$500.00000
- 17.23 Licencia anual para empresas según su tamaño para operar según su actividad económica
- 17.23.1 Gran empresa
- a. Financiera \$1,500.00000; b. Servicios \$1,400.00000; c. Comercio \$1,400.00000 y d. Industrial \$1,000.00000
- 17.23.2 Mediana empresa
- a. Financiera \$1,000.00000; b. Servicios \$900.00000; c. Comercio \$900.00000 y d. Industrial \$600.00000
- 17.23.3 Pequeña empresa
- a. Financiera \$400.00000; b. Servicios \$100.00000; c. Comercio \$100.00000 y d. Industrial \$80.00000
- 17.23.4 Micro empresa
- a. Financiera \$100.00000; b. Servicios \$50.00000; c. Comercio \$50.00000 y d. Industrial \$30.00000
- 17.24 Licencia anual para el sector informal, independiente de su actividad económica al que pertenece (con inventario mayor a \$500. 00 hasta \$2,000. 00) \$15.00000
- 17.25 Licencia anual para cajeros automáticos y kioscos dentro o fuera de las instituciones bancarias \$25.00000
- 18 Arrendamiento de espacios o bienes públicos para publicidad
- 18.1 Rótulos pintados en pared:
- 18.1.1 Hasta 2.00 m2 \$50.00000
- 18.1.2 De más de 2.00 m2 hasta 3.00 m2 \$75.00000
- 18.2 Rótulos adosados pegados en pared a inmuebles con o sin iluminación
- 18.2.1 hasta 2.00 m2 \$75.00000
- 18.2.2 De más de 2.00 m2 hasta 3.00 m2 \$100.00000
- 18.2.3 De más de 5.00 m2 \$150.00000
- 18.3 Banners por metro \$5.00000
- 18.4 MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates \$400.00000
- 18.5 Módulo con rótulo de paradas de buses por cara \$300.00000
- 18.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de hasta 3 m \$800.00000
- 18.7 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de más 3 m \$1,200.00000

- 18.8 En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros) \$75.00000
- 18.9 Valla publicitaria hasta de 3.00 m2 cada una: \$600.00000
- 18.10 Valla publicitaria mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una: \$900.00000
- 18.11 Valla publicitaria mayor de 10.00 m2 por metro \$100.00000
- 18.12 Vallas publicitarias electrónicas hasta de 3.00 m2, cada una: \$1,000.00000
- 18.13 Valla publicitaria electrónica mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una: \$1,400.00000
- 18.14 Vallas publicitarias electrónicas mayor de 10.00 metros, por metro \$200.00000
- 18.15 Rótulos publicitarios luminosos
- 18.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 1 m2 \$250.00000
- 18.15.2 Rótulos publicitarios luminoso de 1 hasta 2 m2 \$300.00000
- 18.15.3 Rótulos publicitarios luminoso de 2 hasta 3 m2 \$400.00000
- 18.15.4 Rótulos publicitarios no luminoso de hasta 1 m2 \$125.00000
- 18.15.5 Rótulos publicitarios no luminoso de 1 hasta 2 m2 \$150.00000
- 18.15.6 Rótulos publicitarios no luminoso de 2 hasta 3 m2 \$200.00000

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a la jurisdicción de Colón deberán entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad lo disponga.

Art. 14.- La municipalidad debe verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos, incentivos o sanciones correspondientes. Asimismo, podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Art. 15.- También corresponde a la municipalidad asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá promover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumpla con las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumplir con dichas actividades.

Art. 16.- Para los efectos de este Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Art. 17.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera inmuebles en situación de alta vulnerabilidad socio-económica, aquellos ubicados en asentamientos humanos ubicados en jurisdicción del municipio de Colón, las cuales deben ser calificadas por el Concejo Municipal.

Art. 18.- Para el caso del servicio de alumbrado público, cuando un inmueble posea más de un frente, la tarifa deberá aplicarse sobre el total de metros lineales de los diferentes frentes.

Art. 19.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, que tengan instalaciones deportivas para el recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo, con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efectos de las tasas por servicios de recolección y disposición de desechos sólidos que reciban. De igual manera los templos religiosos o sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso de los centros de beneficencia infantiles o guarderías, orfanatorios, etc.

Art. 20.- Para el cálculo de bases imponibles referentes a las tasas de recolección y disposición final de desechos sólidos, para inmuebles habitacionales de áreas mayores a 150 metros cuadrados que posean topografías irregulares que limite la utilización potencial del inmueble, podrán deducirse las áreas no útiles. Esto será determinado por la Administración Tributaria Municipal a solicitud del interesado.

Art. 21.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Art. 22.- Para la extensión de licencias y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos, los cuales tendrán que ser presentado dentro de los primeros quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inició operaciones, así mismo la renovación anual deberá realizarse los primeros quince días hábiles de cada año.

Art. 23.- Para obtener solvencia municipal será necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio. La extensión de este documento estará sujeta a la actualización de la documentación respectiva, y tendrá validez hasta el último día del mes en que se emita; lo cual se hará constar en el documento.

## **CAPITULO VI**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Art. 24.- La obligación tributaria por tasas por servicios públicos municipales se extingue por cualquiera de las siguientes formas: Pago, Compensación y Prescripción.

Art. 25.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro; podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Art. 26.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos.

Art. 27.- El derecho del municipio para exigir el pago de las tasas por servicios municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Art. 28.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago de las tasas causadas.

Art. 29.- Para asegurar una efectiva recaudación de tasas, la municipalidad deberá establecer los registros y controles necesarios para que los contribuyentes o responsables mantengan al día sus cuentas.

Art 30.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero, efectivo, cheque certificado o cripto moneda.

Art. 31.- El municipio podrá, mediante arreglo con los usuarios y disposiciones del Concejo Municipal, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidades de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 32.- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo anterior, caducará y será exigible el saldo insoluto de la deuda, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

## CAPITULO VII

### DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

#### DE LA MORA

Art. 33.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria. El procedimiento para establecer la tasa de interés deberá estar acorde al Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DEL PAGO EN EXCESO

Art. 34.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

## CAPITULO VIII

### CONTRAVENCIONES A LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS Y SANCIONES

Art. 35.- Las sanciones por contravenciones tributarias establecidas en el Art. 63 de la Ley General Tributaria son las siguientes: 1° Multa; 2° Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y 3° Clausura de establecimiento.

Art. 36.-Según el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, configuran contravenciones a la obligación de pagar las tasas de los servicios públicos, el omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido. La sanción correspondiente será una multa del 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a una actividad económica, ya sea formal o informal que no paguen en un periodo de tres meses sus tasas por servicios se les revocará su licencia de funcionamiento.

Art. 38.- Las personas naturales o jurídicas que no tramiten su licencia de funcionamiento en el término dispuesto por el art. 22 de la presente ordenanza, se le impondrá una multa por incumplir a sus obligaciones de permitir el control por parte de la administración tributaria municipal en los términos establecidos por el artículo 66 LGTM. El contribuyente tendrá un periodo de 30 días calendario desde su notificación, para el pago de la multa y el de la licencia de funcionamiento que le corresponda, posterior a ello se procederá con el cierre del establecimiento.

Art. 39.- Cuando un permiso para colocar vallas o rótulos estuviere vencido, el usuario dispone de cinco días calendario para comunicar el retirar la estructura, caso contrario, deberá seguir cancelando la tarifa respectiva hasta que sea retirado. Esta disposición será dada a conocer por la municipalidad a los usuarios.

Si la valla o rótulo tiene más de 30 días calendario en mora, se procederá a notificarle a la empresa la suspensión de la publicidad colocada y si en período de 24 horas no cancela la mora, se procederá con la medida de suspensión inmediata más una multa del 50% del valor del derecho o permiso anual. Después de 60 días en mora se suspenderá la licencia o permiso de valla o rótulo, procediendo la municipalidad al desmontaje, estos costos serán cubierto por el infractor.

## CAPITULO IX

### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 40.- Los usuarios de los servicios municipales tendrán derecho a que, en cada año fiscal, del primero de enero al 31 de diciembre se le extienda una solvencia municipal sin pago alguno, siempre que se hayan pagado totalmente los servicios a la fecha del requerimiento de la solvencia. Cuando el usuario solicite solvencias adicionales deberá cancelar lo que está estipulado en el Art.12 de la presente ordenanza.

Art. 41.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquiera otros hechos que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Art. 42.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal y se hará a través de resolución.

Art. 43.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Art. 44.- De la determinación de las tasas por servicios y de la aplicación de sanciones realizada por la administración tributaria municipal se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá trasladarla al funcionario que haya llevado a cabo la calificación o pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 45.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

Art. 46.- Con relación a sanciones, infracciones, multas, procedimientos y recursos, se observará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes aplicables.

Art. 47.- En el caso de que otra Ordenanza entre en contradicción con lo establecido en el presente Instrumento, prevalecerán las disposiciones señaladas en esta ordenanza.

#### **CAPITULO X**

#### **DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 48.- Se deroga la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y las reformas realizadas a la misma.

Art. 49.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOE SAMAELE RIVERA LEIVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRIGUEZ GUERRERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.